



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

La **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso e), de la fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el último párrafo de la fracción II, del artículo 87 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso r), 86 fracción V, 87, fracción III, 95 y 97 fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 25, 26 fracción VII, 32, 104 fracción XIX, 105, fracciones I y IV, 108 fracciones III y XV, 124 fracciones I y IV y 295 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1º, 2º y 23 fracción II del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el presente **DICTAMEN TÉCNICO, FINANCIERO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO**, acerca de la conveniencia de que el servicio público de panteones sea prestado por un tercero,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Mediante memorándum número S-101/2018, de fecha 26 de enero de 2018, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual solicita se analice la posibilidad de concesionar el **servicio público de panteones**, en razón del escrito signado por el C. Francisco Javier Siordia Ramírez, Representante Legal de "Veredas de la Eternidad", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante el cual pide se someta a consideración del H. Cabildo la concesión por un período de 50 años, para prestar el Servicio Público de Cementerio mediante la planificación, construcción, desarrollo y explotación, con recursos propios, de un cementerio que llevaría el nombre de "SENDERO JARDIN FUNERAL", bajo las condiciones, técnicas, financieras, legales y administrativas que tenga a bien dictaminar esta comisión.

TERCERO. Que esta comisión está consciente de que, debido al crecimiento de la ciudad, es necesario el establecimiento de más cementerios que satisfagan oportunamente las demandas de la sociedad en este ámbito, así como contar con espacios que preserven la ecología y la salubridad pública con un servicio de panteones más eficiente, como lo puede llegar a ser un cementerio operado por particulares; pues a pesar de que la cremación hoy en día es una opción que ayuda a equilibrar la demanda de espacios en los cementerios, las inhumaciones siguen siendo la opción más común.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, recibida la solicitud para el otorgamiento de una concesión en materia de servicios públicos, la Secretaría del Ayuntamiento la turnará a la Comisión correspondiente, misma que deberá analizarla, presentando ante el H. Cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, en el que se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero.

Por su parte, el artículo 15 del citado Reglamento establece que los bienes y/o servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan, entre otros, con la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión.

Así, derivado de la solicitud remitida, y a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el dictamen establecido en el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, se requirió a las diversas áreas técnicas involucradas en el tema la opinión correspondiente, respecto de la viabilidad de otorgar el servicio público de panteones; por lo que mediante oficio número 02-SM-11/2018, se solicitó a la Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, de quien depende el Panteón Municipal, su criterio técnico que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; mediante oficio 02-SM-12-2018, se solicitó al Tesorero Municipal su criterio económico y financiero que permita conocer las mejores condiciones para el otorgamiento de la concesión en servicio de panteones; y mediante oficio número 02-SM-13/2018, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su criterio legal que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión.

QUINTO. El artículo 11, fracción I, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, establece también que corresponde a la Contraloría Municipal realizar estudios sobre la factibilidad de concesionar determinado bien o servicio, por lo que, mediante oficio número 02-SM-18/2018, se solicitó al Licenciado Humberto Cabrera Dueñas, Contralor Municipal, el estudio establecido en dicho numeral.

Dicha solicitud fue atendida mediante oficio número CM-033A/2018, suscrito por el funcionario municipal, en el que expuso la opinión de la Contraloría Municipal, en el sentido de que, al tratarse de una obligación constitucional y debido a la imposibilidad del Municipio de otorgarlo cabalmente, si es factible concesionar el servicio de panteones, buscando siempre que este servicio público se brinde de manera eficiente y sustentable, en beneficio de la población colimense y respetando en todo momento lo establecido en la normatividad.

SEXTO. Que las opiniones solicitadas a las dependencias municipales a las que se hizo mención en el considerando cuarto, para proceder a emitir el presente dictamen, fueron emitidas oportunamente: mediante memorándum número ORC-045/2018, suscrito por los CC. Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, Oficial del Registro Civil y Licenciado Alfredo Paz Ponce, Administrador del Panteón de Colima; mediante memorándum suscrito por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

de Asuntos Jurídicos; y mediante memorándum 02-TMC-619/2018, suscrito por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal.

SÉPTIMO. Una vez recibidas y analizadas las consideraciones técnicas, administrativas, legales y económico-financieras vertidas en los documentos antes mencionados, esta Comisión de Obras y Servicios Públicos se encuentra en posibilidad de emitir el siguiente

**DICTAMEN TÉCNICO, FINANCIERO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO, ACERCA
DE LA CONVENIENCIA DE CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO
PÚBLICO DE PANTEONES A UN PARTICULAR**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo manifestado por los CC. Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, Oficial del Registro Civil, y Licenciado Alfredo Paz Ponce, Administrador del Panteón de Colima, el Panteón Municipal de Colima inició sus servicios desde hace más de 134 años. Tiene una superficie total de 13.07 has., de las cuales 1.6 has. se encuentran protegidas por el INAH y solo puede disponerse de las 12.09 has. restantes, en las que se han construido 9,350 fosas, todas vendidas; sin que puedan ofertarse fosas nuevas a quienes carecen de una propiedad en el panteón y deben recurrir al comodato de fosa común o a la cremación de cadáver, servicio de fosa común que también puede agotarse ante la demanda cada vez mayor de los difuntos no identificados que son canalizados por el Ministerio Público. En el año 2016 se giraron 858 órdenes de inhumación; comparativamente, en 2017 los números se incrementaron a 902 inhumaciones. Por lo que es de esperarse un comportamiento creciente para este 2018 en la demanda de inhumaciones.

Como áreas de oportunidad alternativas al otorgamiento de concesiones, señalan que existen en el Panteón Municipal lotes visiblemente abandonados de quienes no han pagado mantenimiento por más de 5 años (incluso 30 años o más). Refieren que, en su artículo 61, el Reglamento de Cementerios contempla un procedimiento administrativo para recuperar lotes en abandono por 5 años o más, pero se debe actualizar y encontrar la forma de crear un trámite sumario que agilice la recuperación de terrenos a favor del Ayuntamiento, con lo que puede reactivarse la venta de lotes a particulares, previéndose la construcción de un osario para el depósito de los restos que sean removidos.

Agregan que existen terrenos destinados para inhumación de cadáveres en las comunidades ejidales, pero que estos no cuentan con una organización administrativa ni regulación específica para su funcionamiento, no obstante, constituyen una oportunidad para ser municipalizados y ampliar de esta forma la cobertura del servicio de panteones.

Por lo expuesto, coligen que es innegable la urgente necesidad de ampliar la cobertura del servicio de Panteones en el Municipio, mencionando que si existieran recursos financieros suficientes, se

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

considera conveniente la construcción de un nuevo Panteón Municipal, o bien, la municipalización de los panteones ejidales que permitan ampliar éste servicio público; en caso contrario, prevalece la opción de concesionar el servicio de panteones a particulares que cumplan la normatividad atinente, para lo cual, deber preverse medios legales de vigilancia para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público de panteones, así como actualizar la reglamentación existente para que se adapte a las condiciones reales del servicio y resuelva las problemáticas presentes hoy en día, pues sí existe la necesidad urgente y prioritaria de concesionar el servicio público a un particular, en virtud de que el Municipio no cuenta con las condiciones técnicas para otorgar dicho servicio.

DICTAMEN FINANCIERO

De acuerdo con lo señalado por la Tesorería, la concesión para prestar el servicio público de panteones implica un ahorro, al evitar el gasto con recursos públicos en un proyecto que conlleva la planificación, construcción, desarrollo y explotación del bien inmueble. Se prevé un beneficio financiero al tener el 10% de los lotes como aportación de parte del concesionario, y se evitan los gastos en servicios personales, materiales y suministros y servicios generales en la operación del mismo.

Se refiere que es bien conocido que los proyectos en los que se mezcla una gestión pública con recursos privados se incrementa en gran medida el éxito de los mismos y la continuidad de ellos. Por otro lado, debe considerarse la experiencia del concesionario y lo que ofrezca para tener todos los elementos que nos lleven a realizar una comparación y toma de decisiones que beneficien al Ayuntamiento.

Finalmente, concluye que, financieramente, existen las condiciones para que el servicio de panteones sea concesionado a un particular, derivado de las razones y datos expuestos.

DICTAMEN LEGAL

El inciso e) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el servicio de panteones debe otorgarse de manera exclusiva por el municipio, salvo las excepciones previstas por la norma.

Por su parte, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.

Esta misma fracción dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos que regulen, entre otros, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Esta facultad reglamentaria de los Municipios toma como base las disposiciones generales que se emitan en las leyes respectivas emitidas por el Congreso del Estado, en las que se incluye requerir el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Cabildo para el otorgamiento de concesiones a particulares que deseen operar una función o prestar un servicio público municipal, según lo dispone el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Constitución de nuestra entidad establece la posibilidad de que un particular preste u opere un servicio público mediante el régimen de concesión, siempre que se cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Ayuntamiento.

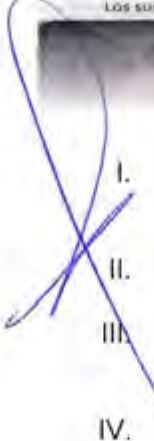
El artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima dispone que los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose entre ellos el de panteones.

Sigue señalando dicho ordenamiento legal, en su artículo 87, que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales creados para tal fin o fideicomisos públicos, con la participación del Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales, para la instalación de plantas de tratamiento para la industrialización, comercialización y disposición final de residuos.
- III. **Mediante el régimen de concesión;**
- IV. Mediante convenios de asociación y coordinación que suscriba con otros ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario; y
- V. A través de Asociaciones Público Privadas.

En el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de dicho ordenamiento legal, se regulan las concesiones, resaltando las siguientes directrices:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.


- 
- I. Podrán concesionarse a particulares los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad.
 - II. Se requiere la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.
 - III. La comisión correspondiente presentará ante el cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se motive la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
 - IV. Las Concesiones de bienes y servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado y serán aprobadas por el Cabildo, aun las que excedan el periodo de gobierno de un ayuntamiento. La vigencia podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes en el que se podrán imponer condiciones y obligaciones adicionales al concesionario.

6

De ello, resulta que en la Ley del Municipio Libre también se considera factible otorgar en concesión un bien o servicio público, estableciendo las reglas generales para ello.

En el caso del Municipio de Colima, se cuenta con una regulación más específica: el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, como aconteció en el caso concreto.

Este ordenamiento legal dispone que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a excepción de los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad; siendo factible que los servicios públicos puedan ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.



De acuerdo con el artículo 13 del reglamento mencionado, las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado, considerando que durante el tiempo otorgado el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público; existiendo en todo caso, la posibilidad de prorrogar el tiempo otorgado en el concesión.

Debe considerarse, de acuerdo con el propio reglamento, que es necesario cumplir requisitos previos para que un bien o servicio público pueda ser otorgado en concesión; así, el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, dispone la necesidad de contar con una justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; así como aquella que justifique la mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

Finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento, destacando los siguientes puntos en el proceso:

- I. Presentación de petición para concesionar un bien y/o servicio ante la Secretaría del Ayuntamiento, por parte del presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión.
- II. Turno de la petición a la Comisión correspondiente
- III. Emisión del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, por parte de la Comisión donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Acuerdo de aprobación por parte del H. Cabildo para otorgar o no la concesión del bien y/o servicio.
- V. Publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor.
- VI. Determinación por parte de la Oficialía Mayor, respecto a que si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse.
- VII. Entrega de los expedientes integrados por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión Técnica Especializada;
- VIII. La Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, presentará ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su fallo.
- IX. Publicación del fallo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.
- X. Otorgamiento del Título de Concesión.

En ese sentido, se concluye que, constitucional y legalmente, existe la posibilidad de otorgar en concesión el servicio público de panteones.

NOVENO. En virtud de que, a pesar de ser una obligación del Municipio otorgar el servicio público de panteones, en la actualidad este no se presta cabalmente en la ciudad, entre otras razones, debido a la saturación del Panteón Municipal de Colima, es necesario transitar hacia una alternativa que resuelva dicha problemática. Así, al existir la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia de otorgar la concesión de dicho servicio, además de que existe justificación para una mejor prestación del servicio que beneficiará directamente al patrimonio municipal, en caso de que se apruebe la construcción y operación de un nuevo cementerio a cargo de particulares, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la conveniencia de concesionar parcialmente el servicio público de panteones, contemplado en el artículo 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

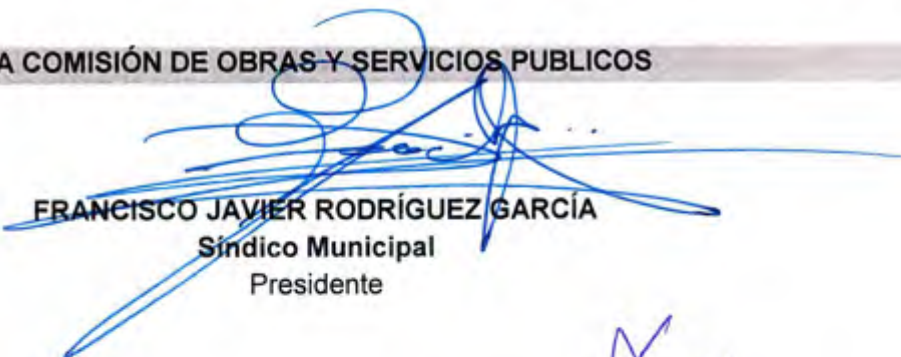
SEGUNDO. En consecuencia, es viable que se emita la convocatoria a los particulares para otorgar parcialmente en concesión el servicio público de panteones, mediante el procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, por un periodo máximo de 50 cincuenta años, plazo que podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no resuelva prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

TERCERO. Instrúyase a la Oficialía Mayor, a efecto de que emita la convocatoria correspondiente en los términos aprobados en el presente acuerdo, y dé continuidad al procedimiento respectivo, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima y en el Reglamento de Cementerios.

CUARTO. Se precisa que, en el supuesto de que se autorice la concesión del servicio de panteones al o a los particulares cuya propuesta resulte más viable, ello no será impedimento para que este Municipio siga teniendo a su cargo la prestación de dicho servicio, por medio de los cementerios municipales ubicados en esta ciudad y en la zona rural.


Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Síndico Municipal
Presidente

Regidora **INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDEZ**
Secretaría



Regidor **JOSÉ ANTONIO OROZCO
SANDOVAL**
Secretario

FJRG/RGM/nama



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

10:13
Mirrella

MEMORANDUM N° S-101/2018.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,
Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,
Presente.

Por este conducto, remito a usted la comunicación que suscribe el C. Francisco Javier Siordia Ramírez, Representante Legal de Veredas de la Eternidad S.A.P.I de C.V., mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo la concesión por un período de 50 años, para prestar el Servicio Público de Cementerio mediante la planificación, construcción, desarrollo y explotación con recursos propios, de un cementerio que llevaría el nombre de "SENDERO JARDIN FUNERAL", lo anterior fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima.

Lo anterior, para que la Comisión que usted preside emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Colima, Col., 26 de enero de 2018.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARIA

**AYUNTAMIENTO
DE COLIMA**

NOVENA
29 ENE. 2018
10:15 hr.

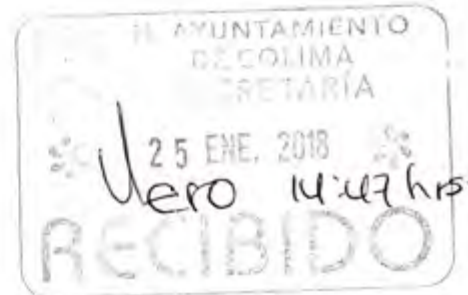
**RECIBIDO
OFICINA REGIDORES**

- c.c.p.- Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez.- Secretaria de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.-
 - c.c.p.- C.P. José Antonio Orozco Sandoval.- Secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.-
 - c.c.p.- Mtro. Rumualdo García Mejía.- Director General de Asuntos Jurídicos.-
- FSR*lore



CORPORATIVO FG
ESTAMOS CONTIGO

Colima, Col., enero 25 de 2018



M.C. Héctor Insúa García
Presidente Municipal de Colima, Colima.
Presente:

Asunto: Se solicita Concesión de Servicio Público de Cementerio

Por este conducto remito a usted un cordial saludo.

Asimismo, me dirijo a usted como Representante Legal de la empresa denominada VEREDAS DE LA ETERNIDAD, S.A.P.I., DE C.V., con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso e), V inciso a) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 90 fracciones II, III inciso e), V inciso a) y f) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 2do, 45 fracción II inciso r), 47 inciso c), 87 fracción III, 95 a 109 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 2do y 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, Colima, para solicitar el otorgamiento de una concesión por un periodo de 50 años para prestar el Servicio Público de Cementerio mediante la planificación, construcción, desarrollo y explotación, con mis propios recursos, de un cementerio particular que llevará por nombre "SENDERO JARDÍN FUNERAL", edificado en un terreno de mi propiedad ubicado en el municipio de Colima, mismo que cubre las características y requerimientos que la ley señala para el uso que se pretende.

Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de una respuesta favorable a mi solicitud, quedo de usted.

Respetuosamente

Francisco Javier Sordía Ramírez
Representante Legal de Veredas de la Eternidad
S.A.P.I. de C.V.

c.c.p. Secretario del Ayuntamiento de Colima, para su conocimiento y comunicación con el cabildo.



ASUNTO: Se emite dictamen legal sobre posibilidad de otorgar concesión.



**AYUNTAMIENTO
DE COLIMA**



27 MAR. 2018



RECIBIDO
SINDICO MUNICIPAL

C. L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS.
Presente.

Hago referencia a su Memorándum número 02-SM-03/2018, por el cual solicita la emisión del dictamen legal que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión para el servicio de panteones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; al respecto se emite el siguiente

**DICTAMEN LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN
EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES**

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El inciso e) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el servicio de panteones debe otorgarse de manera exclusiva por el municipio, salvo las excepciones previstas por la norma.

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.

Esta misma fracción dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de **acuerdo con las leyes en materia municipal**, los reglamentos que regulen, entre otros, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Esta facultad reglamentaria de los Municipios toma como base las disposiciones generales que se emitan en las leyes respectivas emitidas por el Congreso del Estado, en las que se incluye requerir el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Cabildo para el otorgamiento de concesiones a particulares que deseen operar una función o prestar un servicio



público municipal, según lo dispone el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Constitución de nuestra entidad establece la posibilidad de que un particular preste u opere un servicio público mediante el régimen de concesión, siempre que se cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Ayuntamiento.

III. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

El artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose entre ellos el de panteones.

Sigue señalando dicho ordenamiento legal, en su artículo 87, que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales creados para tal fin o fideicomisos públicos, con la participación del Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales, para la instalación de plantas de tratamiento para la industrialización, comercialización y disposición final de residuos.
- III. **Mediante el régimen de concesión;** y
- IV. Mediante convenios de asociación y coordinación que suscriba con otros ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario.

En el Título Cuarto de dicho ordenamiento legal, se establece un capítulo especial para regular las concesiones, resaltando las siguientes directrices:

- I. Podrán concesionarse a particulares los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad.
- II. Se requiere la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.
- III. La comisión correspondiente presentará ante el cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se motive la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Las Concesiones de bienes y servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado y serán aprobadas por el Cabildo, aun las que excedan el periodo de gobierno de un ayuntamiento. La vigencia podrá ser prorrogada hasta por plazos



equivalentes en el que se podrán imponer condiciones y obligaciones adicionales al concesionario.

De ello, resulta que en la Ley del Municipio Libre también se considera factible otorgar en concesión un bien o servicio público, estableciendo las reglas generales para ello.

IV. Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

En el caso del Municipio de Colima, se cuenta con una regulación más específica: el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, los titulares de las dependencias municipales, como aconteció en el caso concreto.

Este ordenamiento legal dispone que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a excepción de los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad; siendo factible que los servicios públicos puedan ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

De acuerdo con el artículo 13 del reglamento mencionado, las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado, considerando que durante el tiempo otorgado el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público; existiendo en todo caso, la posibilidad de prorrogar el tiempo otorgado en el concesión.

Debe considerarse, de acuerdo con el propio reglamento, que es necesario cumplir requisitos previos para que un bien o servicio público pueda ser otorgado en concesión; así, el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, dispone la necesidad de contar con una justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; así como aquella que justifique la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento, destacando los siguientes puntos en el proceso:

- I. Presentación de petición para concesionar un bien y/o servicio ante la Secretaría del Ayuntamiento, por parte del presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión.
- II. Turno de la petición a la Comisión correspondiente
- III. Emisión del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, por parte de la Comisión donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- IV. Acuerdo de aprobación por parte del H. Cabildo para otorgar o no la concesión del bien y/o servicio.
- V. Publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor.



- VI. Determinación por parte de la Oficialía Mayor, respecto a que si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse.
- VII. Entrega de los expedientes integrados por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión Técnica Especializada;
- VIII. La Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, presentará ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su fallo.
- IX. Publicación del fallo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.
- X. Otorgamiento del Título de Concesión.

En ese sentido, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima, determina que constitucional y legalmente sí existe la posibilidad de otorgar en concesión el servicio público de panteones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Colima, 27 de marzo de 2018

MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJIA
Director General de Asuntos Jurídicos



RGM/nama.



**UNIDOS
POR COLIMA**
AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2016 - 2018

CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3881



Los sueños y aspiraciones de las personas son la prioridad del Gobierno.



27 MAR. 2018

RECIBIDO
SÍNDICO MUNICIPAL

OFICIO No. CM-033A/2018

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Presente:

En respuesta a su memorándum 02-SM-18/2018, mediante el cual solicita el estudio sobre la factibilidad de concesionar el servicio público de panteones, para que la comisión que usted preside pueda elaborar el dictamen correspondiente sobre la solicitud de concesión de dicho servicio público, realizada por la empresa "VEREDAS DE LA ETERNIDAD" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, le informo lo siguiente:

En los artículos 115, fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción III inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 86 fracción V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 292 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal y 12 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima se establece que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de panteones.

La posibilidad de que el municipio pueda concesionar un servicio público se menciona en los artículos 45 fracción I inciso r), 87 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 292 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal y 2º del reglamento de Cementerios Municipal. El cómo se debe hacer la concesión está establecido en el Capítulo V de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 293 del Reglamento de Gobierno Municipal, el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima y en el Reglamento de Cementerios Municipal.

Los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando se Justifique técnicamente, legal y financiera la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión, así como para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Para el caso específico del servicio público de panteones en el Reglamento de Cementerios se establece que el Ayuntamiento podrá concesionarlo cuando se carezca de los recursos financieros o administrativos que le permitan prestar en forma óptima el servicio, o cuando los cementerios existentes se encuentren saturados.

El Panteón Municipal de Colima se estima que inició sus servicios hace más de 134 años. Cuenta con una superficie total de 13.7 has., 1.6 has. de ellas no se pueden



CONTRALORÍA
G. Torres Quintero No. 80 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3881



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

utilizar ya que están protegidas por el INAH, por lo que solo puede disponerse de las 12.09 has. restantes en las que existen construidas 9,350 fosas que en su totalidad están vendidas a particulares y no pueden ofertarse fosas nuevas a quienes carecen de una propiedad en el panteón y deben recurrir al comodato de fosa común o a la cremación de cadáver. Existe la posibilidad de que el servicio de fosa común pueda agotarse debido a la demanda cada vez mayor de los difuntos no identificados y que son canalizados por el Ministerio Público. Las inhumaciones año con año se han incrementado, como se observa que en el año 2016 se giraron 858 órdenes de inhumación y comparativamente en 2017 los números se incrementaron a 902 inhumaciones, por lo que para éste año es de esperarse un comportamiento creciente en la demanda de inhumaciones.

Como se observa de lo anterior las opciones en el Panteón Municipal son pocas, por lo que se deben realizar acciones que permitan al Ayuntamiento hacerse de más espacios para ofrecerlos a los particulares. Las opciones desde nuestro punto de vista que se pueden considerar viables son las siguientes:

1. Que en los lotes existentes que visiblemente se encuentran abandonados por sus propietarios y que no han pagado mantenimiento por más de 5 años, se aplique lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Cementerios, en el cual se contempla un procedimiento administrativo para recuperar lotes en abandono por 5 años o más, pero se debe actualizar y encontrar la forma de crear un trámite sumario que agilice la recuperación de terrenos a favor del Ayuntamiento, con lo que puede reactivarse la venta de lotes a particulares. Previéndose la construcción del Osario para el depósito de los restos que sean removidos.
2. Los terrenos destinados para inhumación de cadáveres en las comunidades ejidales que no cuentan con una organización administrativa ni regulación específica para su funcionamiento, no obstante constituyen una oportunidad para ser municipalizados y ampliar de esta forma la cobertura del servicio de panteones.
3. Considerar en el corto plazo destinar dentro del presupuesto de egresos el recurso suficiente para la adquisición de un terreno y construir en él un nuevo panteón municipal.
4. Realizar la concesión del servicio a un particular, sujetándose a lo establecido para ello en la normatividad correspondiente.

Con respecto a información financiera, se tiene que el costo en el municipio por la prestación del servicio público de panteones en el 2017 el presupuesto devengado para la operación del Panteón Municipal sin considerar lo relativo al personal, fue de



CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3881



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

\$163,956.18 (ciento sesenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.). Para este año en ese rubro se tiene presupuestado la cantidad de \$211,389.69 (doscientos once mil trescientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.). En cuanto a los ingresos recaudados por los derechos del servicio de Panteones en el año 2017 fueron \$2,836,101.29 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil ciento un pesos 29/100 M.N.).

En conclusión, se observa que es necesario en el corto plazo ampliar la cobertura del Servicio de Panteones en el Municipio y la opción de la concesión del servicio de panteones a particulares puede ser la que puede materializarse de manera más ágil y sin que el Ayuntamiento tenga que destinar recursos para ello, recursos con lo que no se cuenta actualmente y difícilmente se contará con ellos en el corto plazo. La opción de concesionar el servicio de panteones a particulares debe de cumplir la normatividad vigente para garantizar un buen servicio a la población y con ello apoyar en resolver la problemática actual de falta de espacios en el panteón municipal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Colima, Col. a 27 de marzo del 2018



LIC. HÚMBERTO CABRERA DUEÑAS

Contralor Municipal

K. AVINIA
COLIMA
CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.

MEMORANDUM No. ORC-045/2018.

Asunto: Dictamen.
Hoja 1/2.

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS

Presente:

En atención a su memorándum 02-SM-1/2018, recibido por ésta Dirección en fecha 02 de abril de 2018, con el que solicita un dictamen técnico que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar una concesión del servicio público de Panteones (cementerio) a la empresa "VEREDAS DE LA ETERNIDAD" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por este conducto y dentro del término otorgado, rindo el presente dictamen en los siguientes términos:

EN CUANTO A "LA POSIBILIDAD".

Existe la posibilidad legal de concesionar el Servicio Público Municipal de Panteones y corresponde al cabildo determinar si debe o no otorgarse dicha concesión, lo anterior, según el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus correlativos inciso e) de la fracción III del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, taxativos 45 inciso r), 86 fracción V y del 95 a 102 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 292 fracción V y 293 del Reglamento de Gobierno Municipal, Artículo 12 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima y artículos 2 y 52 del reglamento de Cementerios Municipal.

EN CUANTO A "LA CONVENIENCIA".

En cuanto a si es conveniente otorgar una concesión a un particular sobre el Servicio Público Municipal de Panteones, debe analizarse que tan benéfico, adecuado o útil es para la ciudadanía y para el Ayuntamiento el concesionar este servicio.

Se estima que el Panteón Municipal de Colima inició sus servicios desde hace más de 134 años. Tiene una superficie total de 13.7 ha de las cuales, 1.6 ha se encuentran protegidas por el INAH y solo puede disponerse de las 12.09 ha restantes, en las que se han construido 9,350 fosas, todas vendidas; sin que puedan ofertarse fosas nuevas a quienes carecen de una propiedad en el panteón y deben recurrir al comodato de fosa común o a la cremación de cadáver, servicio de fosa común que también puede agotarse ante la demanda cada vez mayor de los difuntos no identificados canalizados por el Ministerio Público. En el año 2016 se giraron 858 órdenes de inhumación; comparativamente, en 2017 los números se incrementaron a 902 inhumaciones. *Por lo que es de esperarse un comportamiento acreciente para este 2018 en la demanda de inhumaciones.*


H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Registro Civil

2:59 pm
5-04-18



MEMORANDUM No. ORC-045/2018.
Asunto: Dictamen.
Hoja 2/2

Como áreas de oportunidad alternativas al otorgamiento de concesiones, tenemos que:

Existen en el Panteón Municipal, lotes visiblemente abandonados de los que no se han pagado mantenimiento por más de 5 años (incluso 30 años o más). En su artículo 61 el Reglamento de Cementerios contempla un procedimiento administrativo para recuperar lotes en abandono por 5 años o más, pero se debe actualizar y encontrar la forma de crear un trámite sumario que agilice la recuperación de terrenos a favor del Ayuntamiento, con lo que puede reactivarse la venta de lotes a particulares. Previéndose la construcción del Osario para el depósito de los restos que sean removidos.

Existen terrenos destinados para inhumación de cadáveres en las comunidades ejidales que no cuentan con una organización administrativa ni regulación específica para su funcionamiento, no obstante constituyen una oportunidad para ser municipalizados y ampliar de esta forma la cobertura del servicio de panteones.

Por lo antes expuesto, es innegable la urgente necesidad de ampliar la cobertura del Servicio de Panteones en el Municipio, si existieran recursos financieros suficientes, se considera conveniente la construcción de un nuevo Panteón Municipal, o bien, la municipalización de los panteones ejidales que permitan ampliar éste servicio público, en caso contrario, prevalece la opción de concesionar el servicio de panteones a particulares que cumplan la normatividad atinente, para lo cual, deben preverse medios legales de vigilancia para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público de panteones, así como, actualizar la reglamentación existente para que se adapte a las condiciones reales del servicio y resuelva las problemáticas presentes hoy en día.

Siendo lo que sobre el asunto en particular puede argumentarse.

ATENTAMENTE
Colima, Colima. A 05 de abril de 2018.

La. C. Oficial OI del Registro Civil

El Administrador del Panteón Municipal

LICDA. LIDIA JOSEFINA AMEZCUA LUJAN^H



LIC. ALFREDO PAZ PONCE

cp. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.- Para conocimiento.
cp. Archivo.



TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OFICIO No. 02-TMC-619/2018

ING. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA.
SÍNDICO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En contestación al memorándum 02-SM-12/2018, y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Colima en el artículo 10, fracción I y 15 fracción I, en donde se me pide emitir el dictamen económico y financiero para conocer la conveniencia y posibilidad del otorgamiento de dicha concesión, menciono lo siguiente:

1. La concesión para prestar el servicio público de cementerio, implica un ahorro al evitar el gasto con recursos públicos en un proyecto que conlleva la planificación, construcción, desarrollo y explotación del bien inmueble.
2. Se prevé un beneficio financiero al tener el 10% de los lotes como aportación de parte del concesionario.
3. Se evita los gastos en servicios personales, materiales y suministros y servicios generales en la operación del mismo.

Es por bien conocido, que los proyectos donde se mezcla una gestión pública con recursos privados se incrementa en gran medida el éxito de los mismos y la continuidad de ellos.

Con lo antes dicho, la opinión de la Tesorería Municipal es como POSITIVA en la concesión del servicio público de cementerio.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE
Colima, Col., Abril 16 de 2018
EL TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
TESORERÍA MUNICIPAL **JUAN CARLOS CAMARENA BERRA**

C.c.p.- Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas.- La Oficial Mayor.- Para su conocimiento.- P r e s e n t e.
C.c.p.- Lic. Humberto Cabrera Dueñas.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento.- P r e s e n t e.-
C.c.p.- Mtro. Rumualdo García Mejía.- Director de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.- P r e s e n t e.-
Archivo.-
ECB/aibg.-